

DIARIO OFICIAL



DE LA CONSEJERÍA DE DEFENSA

Año I

Número 7

Domingo, 26 de marzo de 1939

Tomo I

Página 24

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Consejería de Defensa

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejero de Defensa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Servicio de Investigación Militar, constituyéndose en su lugar el denominado «Policía Militar», cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

Combatir el espionaje e impedir actos de sabotaje.

Realizar funciones de investigación y vigilancia en todas las fuerzas armadas dependientes de la Consejería de Defensa.

Organizar la información en nuestro provecho, en campo enemigo.

Prestar aquellos servicios de vigilancia en las zonas de los Ejércitos y del interior que les señalen los Jefes de los mismos.

Ejercer servicios de investigación y vigilancia en los puertos, coexistiendo y colaborando íntimamente con las autoridades del orden civil encargadas de este servicio.

Colaborar con todos los organismos militares para el mejor éxito de la gestión de éstos.

Realizar todos aquellos servicios de carácter extraordinario que le sean encomendados por el Consejo Nacional de Defensa.

Art. 2.º Las denuncias que sobre espionaje, sabotaje o cualquier irregularidad peligrosa relativa a las fuerzas armadas, recibiesen las autoridades civiles, deberán ser comunicadas por éstas, sin demora, a la Consejería de Defensa, para que la Policía Militar se encargue de su esclarecimiento.

Art. 3.º La Policía Militar dependerá directamente del Consejero de Defensa, por conducto del Jefe

del Grupo de Ejércitos, correspondiendo al primero, de un modo exclusivo, el nombramiento de Jefes, Inspectores y Agentes de la misma, cuyos carnets llevarán el sello y la firma del Consejero.

Art. 4.º Todos los miembros del Ejército de Tierra, Marina y Aviación, cualquiera que sea su graduación y, en general, todo el personal dependiente de la Consejería de Defensa, están obligados, cuando para ello fueran requeridos por agentes de Policía Militar, a prestar a éstos cuantos auxilios necesiten.

Art. 5.º Los funcionarios de la Policía Militar serán considerados como agentes de la Autoridad, con todas las prerrogativas que a éstos corresponden.

Art. 6.º Los funcionarios de la Policía Militar estarán facultados esencialmente para la detención de elementos militares.

Art. 7.º Todos los funcionarios de la Policía Militar estarán sometidos a la jurisdicción de guerra.

Art. 8.º El servicio de Policía Militar se compondrá de una Jefatura, que radicará cerca del Consejero de Defensa y cinco Subjefaturas, una por Ejército, y la quinta para la zona del interior.

Art. 9.º A la Jefatura de Policía Militar corresponde la dirección de los distintos servicios, del personal y de sus actividades.

Art. 10. Los agentes de la Policía Militar, cuando estimen procedente la detención de una persona o la práctica de un registro, solicitarán la oportuna autorización escrita del Jefe directo, a no ser que por razones especiales o imposibilidad absoluta de solicitar dicha autorización, hayan de actuar con la máxima rapidez, en cuyo caso lo harán bajo su más estricta responsabilidad.

En el caso de acordar la detención de un militar, se notificará tal acuerdo al Jefe de quien dependa el presunto detenido, comunicándole igualmente la práctica de la detención y prisión donde haya sido recluso.

Se estima conveniente hacer resaltar que el servicio que se establece tiene carácter exclusivamente po-

licial, por lo que los detenidos deberán ser puestos, en los plazos legales, a disposición de las autoridades judiciales correspondientes. En el caso de que esto no pueda ser cumplimentado, los jefes de Policía Militar de Ejército o zona del interior lo pondrán en conocimiento para resolución de la autoridad militar de quien dependan, exponiendo las razones que se oponen al cumplimiento.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

MIAJA

El Consejero de Defensa,

SEGISMUNDO CASADO LÓPEZ

El decreto fecha siete de mayo de mil novecientos treinta y siete dio al Correo de Campaña cierto carácter militar, creyendo así adaptar mejor a las necesidades de nuestro Ejército las funciones postales, facilitando la comunicación entre el frente y la retaguardia.

La experiencia ha demostrado que la unidad de acción del Correo es absolutamente indispensable, tanto en la paz como en la guerra, y que los Estados, todos, al reservarse, monopolizadas, las relaciones postales de los ciudadanos, atienden, en primer término, a un principio de seguridad selectiva y encarna la garantía de una gestión reputada universalmente indeclinable.

Para obtener un Correo eficaz hay, pues, que asegurar la mencionada unidad de acción, sin perjuicio para el Correo de Campaña, que al recobrar las esencias profesionales, enlazándolas íntimamente con el servicio que constituye su propia razón de ser, adquirirá prestamente la agilidad que siempre caracterizó al Correo español.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejero de Defensa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desmilitarizado el Correo de Campaña.

Art. 2.º Los funcionarios postales adscritos a dicho servicio en la fecha de la publicación de este decreto permanecerán en los puestos que actualmente desempeñan, hasta tanto se disponga otra cosa por la Dirección General de Correos, de la que dependerán directamente los servicios postales de campaña.

Art. 3.º Los funcionarios postales del Correo de Campaña dependerán técnicamente del Mando militar, y técnicamente, de la Dirección General de Correos.

Art. 4.º El actual servicio de Transportes postales de campaña funcionará, en lo que se refiere a su misión específica y en lo relativo a personal, carburantes, reparaciones, etcétera, dependiendo de los servicios de Transportes militares. Su subordinación a la autoridad postal sólo comprenderá lo que se relaciona con la seguridad y secreto de la correspondencia, itinerarios, horarios y responsabilidad. El material de servicio, mobiliario y demás enseres permanecerá afecto al Correo de Campaña.

Art. 5.º A partir de la publicación de este decreto se considerarán movilizadas en sus puestos de trabajo los funcionarios de Correos todos, cualquiera que sea su clase o categoría.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

MIAJA

El Consejero de Defensa.

SEGISMUNDO CASADO LÓPEZ

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa y a propuesta de la Consejería de Defensa,

Vengo en decretar lo siguiente:

El decreto de trece del actual (D. O. núm. 4), sobre dependencia de todas las fuerzas armadas del Ejército del General Jefe del Grupo de Ejércitos, queda aclarado en el sentido de que el Jefe mencionado asumirá, además de las funciones peculiares de empleo táctico y estratégico de todas las fuerzas de tierra, mar y aire, las que antes eran privativas del Estado Mayor Central (organización, reclutamiento, movilización, instrucción, disciplina, etc.), y por tanto, que los Comandantes Militares y Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, dependerán igualmente de la citada autoridad en los aspectos mencionados.

Dado en Madrid a veinte de mar-

zo de mil novecientos treinta y nueve.

MIAJA

El Consejero de Defensa.

SEGISMUNDO CASADO LÓPEZ

ORDENES

Consejería de Defensa
Subsecretaría

SECRETARIA GENERAL

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el coronel de Intendencia D. Manuel Cascón Briega cese en el cargo de Jefe de la Sección del Ejército del Aire y pase a desempeñar la Jefatura de Fuerzas Aéreas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto nombrar Jefe de la Sección del Ejército del Aire al coronel de Intendencia D. Antonio Camacho Benítez, cesando en su actual cargo de Jefe de las Fuerzas Aéreas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los comisarios de brigada y batallón que se citan pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de brigada

D. Manuel Martínez Sánchez, de la 41 Brigada, a comisario de la 12 División.

D. Quintiliano González González, del C. R. I. M. núm. 1, a la 13 División.

D. Miguel Betegón Fernández, de la 219 Brigada, a la séptima División.

D. Orencio López Tornal, de la 50 Brigada, a la 33 División.

D. Eliseo Pestaña Núñez, de la 33 División, a la segunda División.

D. José Vizoso Abad, de la Comandancia General de Ingenieros del Ejército de Andalucía, a la Comandancia General de Ingenieros del Ejército del Centro.

D. Eduardo Martín Canales, del Tribunal Permanente del Ejército de Levante, a la 18 División.

Comisarios de batallón

D. Celso García de la Riega Alvarez, de Artillería del Ejército de Levante, a las órdenes del comisario del Ejército del Centro.

D. Francisco Ortuño Amezcua, del 600 batallón de la 150 Brigada, a las órdenes del comisario del Ejército de Andalucía.

D. Luis Caballero Montalbán, de la Jefatura de Personal del Comisariado del Ejército del Centro, al C. R. I. M. de Cuenca.

D. Herminio Jiménez Requeña, del 510 batallón de la 128 Brigada, a las órdenes del Secretario General del Comisariado del Grupo de Ejércitos.

Madrid, 24 de marzo de 1939.— Casado.

UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Queda sin efecto la orden ministerial de 22 de septiembre de 1937 (D. O. número 230, pág. 753), que modificaba la gorra de uniforme, quedando subsistente lo dispuesto en la cartilla de uniformidad del personal de la Armada, aprobada por orden ministerial de 1.º de octubre de 1934 (D. O. número 239).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

SECCION DEL EJERCITO DE TIERRA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Juan Plaza Ortiz, con destino en la Escuela de Aplicación del II Cuerpo de Ejército, pase a desempeñar el cargo de Jefe de

Censura de Prensa de esta Consejería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Intendencia D. Pablo Bellido del Nido, con destino en la Jefatura Comarcal Pesquera de Almería, pase a la Secretaría Técnica de esta Consejería de Defensa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el capitán de Oficinas Militares D. Alfredo Miralles Guevara, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, pase destinado a la Sección Técnica de esta Consejería, quedando anulada la circular de 20 del actual (D. O. núm. 5), por la que se le destinaba a la Sección del Ejército de Tierra de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

SECCION DE ARMAMENTO

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Modificadas las circunstancias que motivaron la creación del cargo de representante de la Subsecretaría de Armamento en la zona leal no catalana, establecido por orden circular de 27 de mayo de 1938. (*Gaceta* núm. 152, de 1.º de junio del mismo año), he dispuesto la supresión del mismo, cesando en dicho cometido D. Antonio Trigo Maral, que lo venía desempeñando.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto nombrar jefe de Armamento de la zona central a D. Rafael López Vecino, y jefe de Armamento de la zona de Levante a D. Rafael Ibáñez Andrés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el mayor de Oficinas Militares D. Félix Alonso Quintana, del Cuadro Eventual de Ejército del Centro, y el teniente de Artillería de Complemento D. José González Sabariego, del Ejército del Centro, pasen destinados a la Subsecretaría de la Consejería de Defensa (Sección de Armamento).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

JEFATURAS DE ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Las Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento en las zonas Centro y Levante se denominarán en lo sucesivo Jefaturas de Armamento de las Zonas Centro y Levante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1939.

CASADO

Señor...

IMPRESA Y TALLERES DE LA CONSEJERÍA DE DEFENSA.—MADRID

SERVICIO HISTORICO MILITAR - ESPAÑA

(MARTIRES DE ALCALA N.º 2 MADRID-8)

Reproducción tomada del original archivado en este servicio

CORTESIA. Prohibida su reproducción con fines comerciales

pag. 23

AVISO



Quedan anuladas las suscripciones al *Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional*.

Las suscripciones de Unidades y Centros oficiales que tenía el citado *Diario*, continuarán sirviéndose por el *Diario Oficial de la Consejería de Defensa*.

En lo sucesivo sólo se harán suscripciones al *Diario Oficial de la Consejería de Defensa* a las Unidades y Centros oficiales, quedando suspendidas las particulares circunstancialmente.

La venta de ejemplares sueltos al público se efectuará en la Administración, sita en el Palacio de Buenavista (Madrid) [

Las Unidades y Centros oficiales que se hallen al descubierto del importe del primer semestre del año actual, girarán su importe a la citada Administración.

